

Juz. de Secuestros

Lima y Agosto 22 de 1825.

M. Sr. Ministro de Estado en el Departam^{to} de Hacienda

Sea el art. 7.º del soberano Decreto de 2 de Marzo del presente año, esta ordenado q. a los menores q.º hayan sido en las fortalezas del Callao se restituyan al seno de la Republica, se les entreguen los bienes secuestrados a sus padres con la reduccion del 8.º a favor del Estado, siempre q. estos permanezcan en ella el tpo. necesario a juicio del Gob.º

Como en legado el caso, de q. algunos menores de los q.º trata dho. soberano Dict.º se piden p.º los bienes de sus padres, tambien, p.º en legado el tpo. en q.º s. e. el Consejo de Gob.º designe el q.º juzgue oportuno p.º q.º dho. menores puedan disfrutar de ellos libremente, y los q.º caso se les debieran entregar p.º ahora, vago de la fianza q.º corresponde.



O. L. 126-17.

FS: T

Handwritten flourish or signature


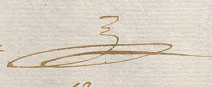
En alta virtud, se revoca v.l. hecho así referente a
p.d. E. el congreso de Gov. no p. a q. seuelva. lo q. hubiera
u p. l. comben.

Dios que a. S.

Excmo. Sr. D. D. de M. de M.

Palacio de Gov. 23. de 1825.

Elle a lo mismo que a hecho hayan visto al culto, se ley
haga la entrega de la parte que les correspond. con deducion al 5.º que
perteneciere al Estado; conforme a la ley del congreso de 2. de Mayo v.l. p. q. se
dando a extincion de los terrenos del Estado publico que permanecieran
diez años en el territorio de la Republica; a que, para tal fin se ella, han
se obtiene el permiso competente; en que queda verificarse la en-
trega de la menor parte de bienes de los que estan en dho. punto;
hasta que ellos se presenten personalmente en el territorio de dho. p. a
quiendo entre otros se encontradas todas sus acciones.

P. D. de M.

